



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio diez de dos mil veintiuno

Proceso	EJCUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OLGA PIMIENTA VELEZ
Radicado	05001 31 03 015-2018-00428-00
Decisión	RESUELVE RECURSO

Procede el despacho a resolver recurso de reposición en contra del auto del 9 de octubre de 2020 y notificado por estados del 13 de mimos mes y año, donde se suspende el proceso por reorganización de persona natural.

Advierte este juzgador que para dicho trámite en la fecha del 8 de julio de 2020 se allegó al correo electrónico del Despacho memorial del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA, escrito en donde solicitaba la suspensión del proceso ejecutivo con radicado 05001-31-03-015-2018-00428-00, toda vez que aceptó proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por la señora OLGA PÍMIENTA VELEZ, demandada.

En virtud de dicha solicitud el juzgado mediante auto del 9 de octubre de 2020 acepto la solicitud de suspensión del proceso, tal como lo estatuye el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P.

Sin embargo, el apoderado de Bancolombia S.A., demandante en el presente asunto, en forma oportuna recurre en reposición la citada providencia argumentando que:

“... existen en el plenario del proceso evidencias palpables de que tal trámite de Insolvencia FUE RECHAZADO a la demandada...”

Junto con dicho escrito de impugnación adjunta copia de la providencia emitida por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA, que da cuenta de que efectivamente la solicitud de negociación de deudas por insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por la aquí demandada, OLGA PIMINETA VELEZ, fue rechazada debido al no cumplimiento de los requisitos legales para dicho trámite.

Lo anterior es suficiente para que el Juzgado reponga el auto fechado del 9 de octubre de 2020 y consecuentemente se ordene la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

1. **REPONER** le auto de octubre 9 de 2020 mediante el cual se había suspendido el trámite del presente proceso, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada este auto se continua con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13672d49070959781b17e4982f4c9e7dc536427632802a3762b9f1f812774c2**

Documento generado en 10/06/2021 12:17:56 PM